



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **JOSE AGUSTIN NIÑO BARAJAS C.C 5.534.324** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Nit. 900.336.004-7**. En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte accionada presenta contestación a la demanda.

En este orden de ideas, atendiendo a que la contestación se presentó dentro de termino y reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda.

Para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Audiencia de Trámite y Juzgamiento, reguladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija como **FECHA** el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y, en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Se reconoce personería a la **Dra. LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA TP 254.414** del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandada en los términos del poder inicialmente conferido.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

A.V

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fa0fcb403613c5d59c28c75dfedb153d30f975811f470516220450a3d5e321e

Documento generado en 10/05/2024 09:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>